

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1897.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del distrito de la Magdalena de Sevilla, á instancia de D. Francisco de Paula Ruiz Vázquez contra D. Juan Manuel Díaz Ortega, se embargaron á éste varios bienes de su propiedad, de los que se nombró depositario á D. Manuel Díaz de la Rosa; que posteriormente el Comisionado D. Juan de Gracia Valencia practicó nuevo embargo en los mismos bienes en expediente administrativo de apremio contra el Ayuntamiento de Tomares por débitos de cuota provincial, sacando los expresa-

dos bienes de poder del Díaz de la Rosa y depositándolos bajo la custodia de otra persona que al efecto nombró; que por el hecho referido D. Manuel Díaz de la Rosa presentó denuncia ante el Juez municipal de San Juan de Aznalfarache:

Que instruido el correspondiente sumario, el Juez reclamó primero al arrendatario del contingente provincial y después al Presidente de la Diputación, el expediente original de apremio antes mencionado, y hallándose el Juzgado practicando otras diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Juez no podía ordenar la devolución de los bienes embargados ni la suspensión del expediente administrativo, por oponerse á ello el caso 4.º del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que el conocimiento del asunto estaba por la citada disposición reservado á las Autoridades administrativas:

Que el Juez, después de dar traslado al Fiscal, y sin que se celebrara la vista del incidente, dictó auto declarándose competente, por lo que por Real decreto de 21 de Octubre de 1895, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se declaró mal formada la competencia:

Que subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á dicha resolución, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el asunto era de carácter puramente criminal, y que los autos tenían por objeto fijar si el hecho de haber tomado el agente D. Juan de Gracia los bienes que embargó D. Juan Manuel Díaz, y que previamente estaban trabados al mismo en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco de Paula Ruiz, deposi-

tados en D. Manuel Díaz de la Rosa, era constitutivo de delito, sin que el Juzgado tratara de mezclarse en el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de la cantidad que el Ayuntamiento de Tomares adeudaba al contingente provincial; que embargados en los autos ejecutivos referidos bienes, que después trabó el comisionado, las cuestiones que surjan por estos dos años distintos en orden á la prelación de derechos para el cobro del referido crédito, han de ventilarse en juicio correspondiente entre el actor ejecutante y el arrendatario del contingente provincial y no en el sumario de que se trata, y por consecuencia no puede conocerse en el mismo el caso de competencia que señala el núm. 4.º del art. 2.º de la instrucción de Mayo de 1888; que no existe cuestión previa administrativa, de cuya resolución pudiera depender el fallo del Tribunal ordinario; que según el precepto terminante de los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de toda clase de causas, á excepción de los casos que allí se establecen:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo segundo del art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los delitos que cometan (los Recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones) en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos»:

Visto el art. 79 de la misma instrucción, según el cual: «Toda autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometan en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias sumariales encaminadas á averiguar si era constitutivo de delito el hecho de que un agente ejecutivo, con ocasión de un apremio administrativo, sustrajese del poder de un depositario judicial bienes ya anteriormente trabados en otro embargo practicado en autos ejecutivos:

2.º Que se trata de una causa criminal en que, lejos de haber sido reservado por la ley á la Administración el castigo del hecho que se persigue, se declara por las disposiciones administrativas aplicables al caso la mayor responsabilidad criminal

en que, como funcionarios públicos y con sujeción al Código penal, incurren los agentes ejecutivos por las faltas y delitos que cometan con ocasión de procedimiento:

3.º Que no debiendo decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa, pues ni la ley ni el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar la exigen, no se trata, por tanto, de ninguno de los casos de excepción á la regla general que prohíbe á los Gobernadores suscitar competencias;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Febrero 1897).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar Escuelas por oposición ó concurso á los aspirantes que no estuvieron desempeñando Escuela pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 Febrero 1897)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 26 de Enero 1897, D. O. núm. 19, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigieran para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existieran pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtuvieran colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las

horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieren firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día

señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*, prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 12 del próximo Abril á las nueve de la mañana.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Ferrocarriles

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 12 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Villanueva de Jiloca con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Enero último, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que durante el citado plazo acudió á la Alcaldía de Villanueva el vecino Pascual Serrano, manifestando que en la finca de su propiedad, señalada con el número 63, solo se marcan dos centiáreas, siendo así que á la número 64 se señalan 15 centiáreas, cuando las dos son de igual cabida, porque antes eran una sola y fué partida en dos porciones iguales:

Considerando que la reclamación del Sr. Serrano no es contra de la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta, único extremo á que debía concretarse, sino que se refiere á consignar

su finca que es de mayor extensión que la señalada en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, extremo el cual corresponde conocer de un modo exacto al proceder los peritos á la toma de datos prevenida en la ley:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Villanueva de Jiloca haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el artículo 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Zaragoza 13 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Jiménez Lázaro, hijo de Francisco y Antonia, y Nicolás Ventura Pérez, hijo de Angel y Simona, de esta naturaleza, que se marcharon de pequeños con sus citados padres, que también se ignora su paradero, correspondientes al alistamiento y reemplazo de 1895, que en este día han sido sorteados con los de este año de 1897 y les ha cabido los números 9 y 6 respectivamente.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan el día 7, primer domingo de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este pueblo, si no quieren sufrir sus consecuencias.

Ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados mozos pues en el año citado de su reemplazo y en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Febrero del mismo ya se instruyó contra ellos el expediente y los declaró esta Corporación prófugos, y no teniendo antecedente alguno en el tiempo transcurrido, lo instruye nuevamente con arreglo á la nueva ley.

Embudo de la Ribera 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Andaluz.—Por su mandado, Mariano Tejada Jiménez.

Todos los días hábiles hasta el 28 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, para el apéndice del año económico de 1897 á 98; previniéndose que no se admitirá ninguna que no vaya acompañada de los documentos legales que la justifiquen.

Atea 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, D. S. O., Rafael Filloy, Secretario.

Desde el día 12 al 27 del actual se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes.

Las cuentas municipales de 1892-93 á 1894-95 inclusive.

El presupuesto adicional y refundido para 1896 á 1897, con las liquidaciones de ingresos y gastos de 1895-96.

También se admitirán en el mismo período las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, previa presentación de los títulos respectivos.

Rueda de Jalón 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomer 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Pedro Perales.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, estarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de la vigente ley Municipal.

Luceni 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Angel Martínez.

Hasta el 25 del actual se admitirán en esta Secretaría los documentos justificativos para proceder á las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza inmueble.

También se halla expuesto en la misma Secretaría, por término de ocho días, el reparto vecinal á caminos de fincas particulares, girado sobre el líquido imponible.

Luceni 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Angel Martínez.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

to por término de 15 días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Zuera 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Marcén.

Por término de 15 días se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto adicional y refundido para 1896-97.

Presupuesto municipal para 1897-98.

Cuentas municipales de los ejercicios de 1889-90 á 1894-95, para que los que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafeliche 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 1898, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Chiprana 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Florencio Nicolás.

Durante todo el mes de Febrero actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

La Almunia 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José María Contín.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 1.650 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la Corporación, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José María Contín.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1869-70, 70-71, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 92-93, 93-94, 94-95, y 95-96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Nombrevilla 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cayetano Basllestín.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas reclama-

das en autos de interdicto promovidos por Manuel Benedí, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Bureta, núm. 4, de esta capital; que confronta por la derecha entrando con la de D. Justo Alicante y D.^a Justa Domínguez, por la izquierda con la de D. Manuel Franco y por la espalda con la de D. Marcelino Domínguez: tasada dicha mitad en 1.400 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 6 de Marzo próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca que se saca á la venta, hecho el descuento ya referido del 25 por 100.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 efectivo de la tasación; y

3.^a Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el en que se efectúe el remate, de nueve á una de la mañana, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Valero Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que autoriza, penden autos de declaración de herederos de Felipe Castellano y Florén en favor de su hermana María Castellano Florén, representada por su madre D.^a Pilar Florén y Valdemaras, en cuyos autos tengo acordado llamar por edictos, como lo verifico, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente á la herencia intestada de su hermano el difunto Felipe Castellano y Florén, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, José Guitarte.

Ateca

D. Enrique de Iturriaga, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Lorenzo Fontana Gómez contra D.^a Magdalena Erruz y Rey y sus hijos D. Miguel, don Juan, D. Raimundo, D. Celestino, D.^a Magdalena y D.^a Pilar Padilla Erruz, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, por el precio de su tasación, los bienes sitios en esta villa y su término municipal, que á continuación se relacionan:

1.^o Una heredad, de cabida de 13 hanegadas de tierra, regadío, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y dos centiáreas, situada en el término municipal de esta villa y partida llamada Caracollera; lindante al Saliente con finca de Francisco Montero, al Mediodía con bajada al Ballestar, y al

Poniente y Norte con acequia: contiene 148 olivos, dos azarolos, 10 nogueras, dos perales de enguindo y 14 ciruelos y membrilleras; la referida finca tiene tres cuartas partes de yugada, plantado de viña, esto es secano, todo contiguo: valorado todo ello en 4.500 pesetas.

2.º Un edificio, que se compone de una bodega con dos caños; en el derecho existen trece cubas y en el izquierdo nueve, que todas ellas tienen de cabida 481 alquezas, dos prensadores con sus prensas respectivas, cinco lagares que ca-

ben 700 alquezas, granero y corral, todo lo cual constituye un solo predio, situado en esta villa y su calle del Ariel Alto; confronta por la derecha entrando con paso de herederos ó bajada de la casa de D.ª Cristobalina Españón, por izquierda con corrales de herederos de Mariano Sánchez y por espalda con casa de herederos de Domingo Bartolomé y corral y bodega de herederos de D. Bruno Oroz. Todo el edificio, comprendiendo la bodega con sus caños, lagares, prensadores, corral y granero, ha sido tasado en 7.872 pesetas.

CUBAS DEL CAÑO DE LA DERECHA.

Número de las cubas.					Precio de un alqueza. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
1. ^a	Cuba de cabida de	23	alqueces,	á.....	6'50	149'50
2. ^a	Idem de id. de	23	id.	á.....	6'50	149'50
3. ^a	Idem de id. de	40	id.	á.....	5'00	200'00
4. ^a	Idem de id. de	15	id.	á.....	7'00	105'00
5. ^a	Idem de id. de	18	id.	á.....	6'50	117'00
6. ^a	Idem de id. de	21	id.	á.....	6'25	131'25
7. ^a	Idem de id. de	15	id.	á.....	5'00	75'00
8. ^a	Idem de id. de	26	id.	á.....	5'75	149'50
9. ^a	Idem de id. de	17	id.	á.....	6'25	106'25
10.	Idem de id. de	35	id.	á.....	6'00	210'00
11.	Idem de id. de	24	id.	á.....	6'00	144'00
12.	Idem de id. de	12	id.	á.....	4'00	48'00
13.	Idem de id. de	6	id.	á.....	5'00	30'00
<i>Total de alqueces.....</i>				275	<i>Suma de pesetas.....</i>	1.615'00

CUBAS DEL CAÑO DE LA IZQUIERDA.

Número de las cubas.					Precio de un alqueza. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
1. ^a	Cuba de cabida de	22	alqueces,	á.....	6'00	132'00
2. ^a	Idem de id. de	22	id.	á.....	6'00	132'00
3. ^a	Idem de id. de	27	id.	á.....	5'50	148'50
4. ^a	Idem de id. de	25	id.	á.....	5'50	137'50
5. ^a	Idem de id. de	28	id.	á.....	5'50	154'00
6. ^a	Idem de id. de	17	id.	á.....	5'00	85'00
7. ^a	Idem de id. de	17	id.	á.....	5'00	85'00
8. ^a	Idem de id. de	25	id.	á.....	5'75	143'75
9. ^a	Idem de id. de	38	id.	á.....	6'75	256'50
<i>Total de alqueces.....</i>				221	<i>Total pesetas.....</i>	1.274'25
<i>Alqueces del caño de la derecha.</i>				275	<i>Total pesetas del caño de la derecha..</i>	1.615'00
<i>Total general de alqueces...</i>				496	<i>Total pesetas de los dos caños.....</i>	2.889'25
Una prensa en buen uso y completa: valorada en.....						160'00
Otra id. inútil y faltándole varias piezas: valorada en.....						80'00
Una artesa y dos escalas de encubar: valoradas en.....						17'50
Treinta tablonos de chopo: valorados en.....						75'50
<i>Total general en pesetas.....</i>						3.222'25

Siendo el valor total del edificio, bodega con sus caños, cubas, prensas, tablones, lagares en él habidos y tasados granero y corral, el de 11.094 pesetas 25 céntimos.

Por las cantidades expresadas se ponen en venta las fincas anteriormente relacionadas, señalándose para la subasta el día 9 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan corrientes y á disposición del que quiera examinarlos en la Escribanía del que refrenda, los días hábiles, de ocho de la mañana á una de la tarde; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca á que hagan proposición, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 11 de Febrero de 1897.—Enrique de Iturriaga.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por hallazgo del cadáver de un pordiosero en la cuadra de la casa de María Langa, del pueblo de Morés, la mañana del 29 de Enero próximo finado, el cual sujeto es de 60 años de edad poco más ó menos, de estatura regular, pelo negro y cano, barba cerrada canosa, nariz regular, color bueno, y cuyas ropas de vestir son: chaqueta vieja de rayas con forro oscuro, pantalón á cuadros claros y oscuros en mal uso, chaleco de lo mismo inservible por completo, manta de las llamadas morellanas con rayas blancas y azules en mal uso, alpargatas blancas á medio llevar, calcetines del mismo color, y sombrero muy viejo color café; cuyo cadáver no ha podido identificarse ni tampoco se le ha encontrado cédula ni documento alguno.

En su virtud, he acordado en dicho sumario por providencia de hoy, llamar á los parientes más próximos del finado para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 9 de Febrero de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto-requisitoria se llama á Tomás Pola é Illera, de 18 años de edad, hijo de Francisco y Eusebia, soltero, natural de Tauste; sin residencia fija, jornalero, sin instrucción, últimamente estuvo trabajando en una torre de Pascual Pola, sita en el término de Movera ó Montañana, de Zaragoza, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de sumario de la causa que se le sigue por hurto de panizo en la villa de Alagón, donde estuvo sirviendo, en la mañana del 23 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, por no haberse presentado, como se le mandó, al Juzgado municipal de Tauste, é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo, los Jueces municipales de este partido, y cuantas Autoridades civiles y judiciales y Agentes de policía judicial tengan noticia de la presente, por cuantos medios les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procurarán la busca del nombrado procesado, y caso de ser habido, lo remitirán al Juzgado, conducido por la Guardia civil.

Dado en La Almunia á 11 de Febrero de 1897.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Tarazona

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona:

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos, procedente del juicio de abintestato promovido por muerte de Fray Pablo García Rada, ocurrida en esta ciudad el día 21 de Agosto último, expido el presente edicto, por el cual se hace un segundo llamamiento, y término de 20 días, á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en debida forma, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndole que los parientes que hasta ahora se han presentado son Crescencia, Ciriaco y Teodoro Lamana y Royo, y Francisco San Miguel, marido de Juliana Aranda y Lamana, sobrinos carnales por la línea materna y más próximos parientes; y D. Pedro Abad, marido de D.^a María Alejandra Ibáñez y Hernández, D. Jacinto Félix García y Casajús, sobrinos segundos por la línea paterna.

Dado en Tarazona á 11 de Febrero de 1897.—Félix Jarabo.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	»	2	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	3
3...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	24	40	»	»	»	40	»	1	1	»	»	»	1	41

Zaragoza 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
2...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
3...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
4...	»	2	»	2	1	»	»	1	3
5...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6...	»	»	»	»	»	»	2	2	2
7...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
9...	1	»	»	1	1	»	»	1	3
10...	2	»	»	2	»	»	1	1	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	6	1	15	4	1	4	9	24

Zaragoza 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, José M. García.